



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01012 00
Temas y subtemas	Incorpora constancia notificación. No tiene por notificado. Notifica por conducta concluyente. Corre traslado de la demanda.

Se incorpora en archivo 006, constancia de diligenciamiento para la notificación personal del demandado, no obstante, la misma no será tenida en cuenta hasta tanto, el demandante no acredite que se efectuó ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

(...)

Advierte el Despacho que del correo enviado el 11 de noviembre del 2022, no se puede constatar que documentos fueron remitidos como anexos, razón por la cual, la notificación que aduce haber efectuado el demandante, no puede ser tenida en cuenta.

Luego, incorpora en archivo 007 y 008, correo reenviado por la parte demandante y el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, contenido de poder y recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que libra mandamiento de pago, evidenciándose que fue radicado por error en el Juzgado 27 Civil Municipal, no obstante, el mismo se incorpora al proceso válidamente.

Así mismo se incorpora en archivo 007 escrito proveniente de la parte demandante a través del cual emite pronunciamiento sobre la excepción presentada por la parte demandada.

En tal entendido, se reconoce personería al abogado ÁLVARO JOSÉ GARCÍA BRUN portador de la TP 342.279 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandado OBRASDE S.A.S., en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se tienen por notificado por conducta concluyente al demandado OBRASDE S.A.S., en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El traslado de la demanda se surtirá en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 91 del Ibídem, y los términos contarán a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Remítase el link de acceso al expediente a la parte demandada y déjese constancia de ello al interior del proceso.

Vencido el termino de traslado procederá el Despacho a emitir pronunciamiento que en derecho corresponda, respecto al recurso de reposición interpuesto y el pronunciamiento que sobre el mismo ha emitido la parte demandante.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 188** hoy **20 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba2a6f59c640f239d7118df76fe35f11e137789d9057e761bd7ef51ab4388d5**

Documento generado en 17/11/2023 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>